



Entidad originadora:	Unidad de Planeación Minero Energética - UPME
Fecha (dd/mm/aa):	El proyecto de Resolución se publica en la página web de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME desde el cuatro (04) de agosto de 2021 hasta el diecinueve (19) de agosto de 2021.
Etapa	Consulta ciudadana de proyecto de Resolución.
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por la cual se modifica el procedimiento para la evaluación por parte de la UPME de los Planes de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica (PECOR) que deben ser presentados por los OR y la entrega de información para el Plan Indicativo de Expansión de la Cobertura de Energía Eléctrica (PIEC)”.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

En atención a que el servicio de energía eléctrica es un servicio público esencial y que es deber de nuestra entidad procurar por generar acciones que promuevan la expansión de la cobertura y la universalización del servicio, hemos identificado una oportunidad de ajustar la Resolución UPME 279 de 2018 *“Por la cual se adopta el procedimiento para la evaluación por parte de la UPME de los planes de expansión de cobertura de energía eléctrica en zonas interconectables al SIN que sean presentados por los OR”.*

Con la actualización del acto administrativo, se busca flexibilizar las oportunidades para que los Operadores de Red presenten ante la UPME:

1. Las solicitudes de los conceptos para los proyectos incluidos en los Planes de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica (PECOR), y la
2. La información del Plan Indicativo de Expansión de la Cobertura de Energía Eléctrica (PIEC) servirá de insumo para identificar los usuarios potenciales incluidos en cada PECOR.

Así mismo, generar la oportunidad para que se oficialice la entrega de la información para el PIEC por parte de las entidades territoriales, y de esta manera, lograr identificar cuáles son las necesidades en cada uno de los Municipios del territorio nacional.

Adicional el Ministerio de Minas y Energía ha expedido reglamentaciones respecto del incremento máximo tarifario que será reconocido a los Operadores de Red que presenten proyectos PECOR y las posibilidad de incluir redes logísticas y de servicio que incentiven a los OR a proponer nuevas soluciones en sus planes para la ampliación de cobertura.

En consecuencia, ante los comentarios recibidos por parte de los Agentes sobre la rigidez de la norma vigente y la intención de aprovechar dichos incentivos hemos analizado algunas alternativas que contribuyan al cumplimiento de los citados propósitos.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de la Resolución recae exclusivamente respecto a los Operadores de Red para efectos de la presentación de concepto de aprobación de sus respectivos Planes de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica (PECOR) y respecto a las entidades territoriales que deban suministrar información a la UPME para la elaboración del Plan Indicativo de Expansión de la Cobertura de Energía Eléctrica (PIEC).



3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las competencias asociadas a la expedición de la Resolución se fundamentan en la siguiente normativa:

- **Artículo 16 de la Ley 143 de 1994.** Establece la función de la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME de establecer los requerimientos energéticos de la población y los agentes económicos de Colombia, teniendo en cuenta los recursos energéticos existentes, convencionales y no convencionales, según criterios económicos, sociales, tecnológicos y ambientales; y en consecuencia, adelantar diagnósticos que permitan la elaboración y actualización del Plan Energético Nacional y el Plan de Expansión del sector eléctrico en concordancia con el Proyecto del Plan Nacional de Desarrollo.
- **Artículos 58, 59 y 67 de la Ley 489 de 1998.** Establece la función de las Unidades Administrativas Especiales, sin perjuicio de lo dispuesto en sus actos de creación o en leyes especiales, cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados, y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas que sean necesarias para tal efecto.
- **Artículo 4 del Decreto 1258 de 2013.** Establece la competencia de la UPME para elaborar y actualizar los planes nacionales de expansión del sector eléctrico, cobertura de zonas interconectadas y no interconectadas, y de los demás planes subsectoriales, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
- **Artículo 13 del Decreto 1258 de 2013, numeral 4.** Establece la competencia de la UPME, a través de la Subdirección de Energía Eléctrica, elaborar el Plan Indicativo de Expansión de la Cobertura (PIEC), calcular los índices de cobertura, realizar su seguimiento y elaborar programas tendientes al abastecimiento eléctrico de mínimo costo en zonas con condiciones socioeconómicas especiales.
- **Artículo 2.2.3.3.1.7 de la Sección 1 - Capítulo 3 del Título III - Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.** El Plan Indicativo de Expansión de Cobertura de Energía Eléctrica (PIEC) seguirá siendo elaborado por la UPME y será la base para que el MME determine las necesidades y prioridades del desarrollo de infraestructura para extender la cobertura del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el STR y el SDL del SIN, así como en las ZNI.
- **Parágrafo 3 Artículo 2.2.3.3.1.7 de la Sección 1 - Capítulo 3 del Título III - Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.** Establece que todas las entidades del orden nacional y territorial y los Operadores de Red, deberán prestar colaboración a la UPME entregando la información que sea requerida por esta Entidad, con la finalidad de poder elaborar el PIEC y que servirá de base para que el Ministerio de Minas y Energía - MME determine las necesidades y prioridades de desarrollo de infraestructura para extender la cobertura del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el STR y el SDL, así como en las ZNI.
- **Artículo 2.2.3.3.2.2.3.1. Subsección 2.3 a la Sección 2 - Capítulo 3 del Título III - Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015.** Establece la ampliación de cobertura del servicio de energía eléctrica a usuarios a quienes no sea económicamente eficiente conectar al SIN, previendo que esta realizará mediante soluciones aisladas centralizadas o individuales y microrredes, las cuales serán construidas y operadas principalmente por OR del SIN, o a través de esquemas empresariales tales como las Áreas de Servicio Exclusivo, ASE. Dichas inversiones podrán ser realizadas tanto con recursos públicos como con inversiones a riesgo efectuadas por empresas prestadoras del servicio. En este último caso las inversiones serán remuneradas a través de tarifas.



- **Artículo 8 del Decreto 1122 de 2008, compilado en el Decreto 1073 de 2015.** Establece que los operadores de red y las entidades territoriales tienen el deber de presentar información para la actualización y seguimiento del Plan Indicativo de Expansión y Cobertura (PIEC). Específicamente, el numeral 4 de dicha norma establece que “los Entes Territoriales (ET) deberán reportar tanto al OR como a la UPME, los requerimientos de cobertura del servicio de electricidad de sus centros poblados, indicando el número de usuarios sin servicio de energía eléctrica. Esta información deberá ser presentada por los ET conforme a los plazos y condiciones establecidos por la UPME y/o el Ministerio de Minas y Energía”.

- **Resolución CREG 015 de 2018.** Establece en su Capítulo 13 las reglas para la remuneración de los proyectos de expansión de cobertura de los OR en zonas interconectables al SIN, con el propósito de atender las necesidades identificadas por la UPME en el último PIEC, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Resolución CREG 015 de 2018, a partir de la cual se desarrolla el procedimiento objeto del proyecto de Resolución, está vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

A través de la Resolución se derogan las Resoluciones UPME No. 279 y 416 de 2018.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo

No se identifica jurisprudencia que tenga efectos con respecto a la modificación del procedimiento que se realiza mediante el proyecto de Resolución.

4. IMPACTO ECONÓMICO

No se genera impacto para la UPME.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto normativo no genera impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	No aplica para la consulta
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	No aplica para la consulta
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

Aprobó:

Diana Helen Navarro Bonett
Secretaria General

Javier Martínez Gil
Subdirector de Energía Eléctrica